



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MIRIAM MÉNDEZ DE QUINTERO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ESTRELA CRUZ
RADICADO: 2021-00222-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de febrero de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que aparecen memoriales por resolver. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

I. Se tiene por agregado el memorial aportado por la parte actora el 10 de diciembre de 2021, correspondiente a la notificación del Curador Ad – Litem, en donde se advierte que no se aportó la constancia del acuse de recibo; no obstante, como quiera que el Curador Ad Litem presentó contestación de demanda, es evidente que recepcionó el correo de notificación.

II. Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem del demandado CARLOS ALBERTO ESTRELLA CRUZ, presentada el 18 de enero de 2.022.

III. Se niega la petición de dictar sentencia anticipada, elevada en escrito del 20 de enero de 2.022, toda vez que revisado el proceso no se ajusta a las exigencias del artículo 278 del Código General del Proceso.

IV. Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 21 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022**, la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer virtualmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. **POR LA PARTE ACTORA:**

1. DOCUMENTALES:



PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: MIRIAM MÉNDEZ DE QUINTERO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ESTRELA CRUZ
RADICADO: 2021-00222-00

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2. POR LA PARTE DEMANDADA, representada por Curador Ad Litem:

No se solicitó el decreto y práctica de prueba alguna.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 007 del 21 de febrero de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria